PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs. para el año M. DC. XXXVII.

Ordenanças

En la Ciudad de Cuenca a [illegible] dias del mes de Abril de mil y seiscientos y treinta y siete años estando en las casas de la morada de su Señoria el Señor Don Fernando Valdes Salgado Caballero del Abito de Alcantara Caballerizo de la Reyna nuestra Señora Corregidor desta Ciudad y su Tierra por su Magestad y en presencia de mi Juan Ruiz de Caceres Escribano de su Magestad y del Numero desta Ciudad y testigos yuso escriptos Su Señoria dixo que por quanto por parte de la Ciudad se le ha pedido y suplicado mande hacer y haga Ordenanças para la buena Gouernacion y Policia desta Ciudad y su Tierra y para que se guarden y cumplan como en ellas se contiene y Su Señoria las ha visto y mandado hacer y hacia y hizo las Ordenanças siguientes

Que ninguna persona de qualquier estado y condicion que sea no sea osado de sacar ni saque fuera de la Ciudad y su Tierra ni de los Lugares de su Jurisdicion Trigo ni Cebada ni Centeno ni Harina ni Pan cocido ni otro genero de Bastimentos sin Licencia y mandado de Su Señoria o de quien su poder tuviere pena de perdimiento de todo lo que sacare y de cien mrs. para la Camara de su Magestad y Gastos de Justicia y mas la pena que Su Señoria le quisiere poner

Que ninguna persona de qualquier estado y condicion que sea no sea osado de sacar ni saque fuera de la Ciudad y su Tierra ni de los Lugares de su Jurisdicion Trigo ni Cebada ni Centeno ni Harina ni Pan cocido ni otro genero de Bastimentos sin Licencia y mandado de Su Señoria o de quien su poder tuviere pena de perdimiento de todo lo que sacare y de cien mrs. para la Camara de su Magestad y Gastos de Justicia y mas la pena que Su Señoria le quisiere poner

Que ninguna persona de qualquier estado y condicion que sea no sea osado de sacar ni saque fuera de la Ciudad y su Tierra ni de los Lugares de su Jurisdicion Trigo ni Cebada ni Centeno ni Harina ni Pan cocido ni otro genero de Bastimentos sin Licencia y mandado de Su Señoria o de quien su poder tuviere pena de perdimiento de todo lo que sacare y de cien mrs. para la Camara de su Magestad y Gastos de Justicia y mas la pena que Su Señoria le quisiere poner

Que ninguna persona de qualquier estado y condicion que sea no sea osado de sacar ni saque fuera de la Ciudad y su Tierra ni de los Lugares de su Jurisdicion Trigo ni Cebada ni Centeno ni Harina ni Pan cocido ni otro genero de Bastimentos sin Licencia y mandado de Su Señoria o de quien su poder tuviere pena de perdimiento de todo lo que sacare y de cien mrs. para la Camara de su Magestad y Gastos de Justicia y mas la pena que Su Señoria le quisiere poner